

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-1975-2023 del 29 de diciembre del 2023, la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA, a través de su apoderado doctor PATRICIO HERNANDO ARISTIZABAL VALENCIA, denuncian ante la Corporación, lo siguiente:

- 1) *Instalación de cultivos y aprovechamientos agrícolas sin autorización del propietario y/o la autoridad ambiental*
- 2) *Hurto y/o daño de los árboles (pino tecunumanii) plantados por la compañía en sus plantaciones forestales*
- 3) *Ocupación de campamentos de propiedad de la empresa sin autorización y para el desarrollo de actividades ilegales.*
- 4) *Actividades de minería ilegal con maquinaria prohibida y sin permiso de la autoridad competente.*
- 5) *Extracción y tala ilegal de madera en distintas áreas que corresponden a zonas de protección o de bosque nativo conservados por la compañía agrícola de la sierra, sucursal Colombia, utilizando para ello distintos tipos de maquinaria y sin que medie el consentimiento de ninguna persona que represente o esté vinculada con la sociedad propietaria de los inmuebles.*

Que el día 18 de enero del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a la queja, en los predios Manizales el Toro, ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de San Roque, en las coordenadas 6°26'33.70" N -74°56'7.40" W, y al predio denominado Santa Rita ubicado en la vereda Mulatal del municipio de San Roque en las coordenadas 6°24'17.734" N -74°53'23.74" W, generándose el informe técnico N° IT-00336-2024 del 23 de enero del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El recorrido a los predios se realizó en compañía de los funcionarios Luis Guillermo Espinosa y Alejandro Ocampo - Supervisores de patrimonio de la Compañía Agrícola la Sierra.

Dichos predios se encuentran con plantaciones forestales de la especie pino rojo (Pinus tecunumanii); en el predio denominado Manizales El Toro, se observó en el punto con coordenadas 6°26'15.80" N -74°55'53.90" W, la tala de 18 árboles aproximadamente, que se encontraban ubicados al borde de la vía veredal, los cuales estaban trozados, la zona intervenida corresponde a un área de 40m2 aproximadamente, los residuos y material se encontraba en el mismo sitio de la tala.



Imagen 3 y 4. Evidencia de aprovechamiento de bosque plantado

No se evidenció establecimiento de actividades agrícolas como se informa en la queja, tampoco afectaciones a los recursos naturales como el recurso hídrico, fauna, ni bosque nativo.

En el predio Santa Rita ubicado en la vereda Mulatal coordenadas 6°24'17.734" N - 74°53'23.74" W, no se evidenció ninguna actividad de tala o establecimiento de cultivos, como tampoco invasión y/o ocupación de campamentos, situación verificada con los funcionarios que asistieron a la visita, los cuales informan que estos predios no han sido intervenidos, ni afectados o invadidos por ninguna persona.

En el sitio no se encontró persona alguna realizando actividades de aprovechamiento y/o tala, por tanto, no es posible determinar quién o quiénes realizaron la tala de los 18 árboles en el predio Manizales El Toro.

Con respecto a la actividad de minería ilegal igualmente reportada en la queja, según la información aportada por los acompañantes a la visita, los predios afectados corresponden al municipio de Caracolí, jurisdicción de Corantioquia.

Según las determinantes ambientales el predio denominado Manizales El Toro, se ubica en zonificación ambiental POMCAS en áreas agrosilvopastoriles – POMCA- y no cuenta con determinante ambiental POMCA o área protegida. Y en límites POMCAS – Áreas Protegidas, se encuentra ubicado en el POMCA del Rio Nare ordenado mediante resolución 112-4872-2014 y aprobado mediante resolución 112-7294-2017



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	14.7	87.63
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.08	12.37

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Imagen 5: Determinantes ambientales predio Manizales El Toro

El predio denominado Santa Rita, se ubica en zonificación ambiental POMCAS en áreas de importancia ambiental – POMCA – áreas de restauración ecológica – POMCA, Áreas agrosilvopastoriles – POMCA-, Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA_ y no cuenta con determinante ambiental POMCA o área protegida. Y en límites POMCAS – Áreas Protegidas, se ubica en el POMCA del Rio Nare ordenado mediante resolución 112-4872-2014 y aprobado mediante resolución 112-7294-2017

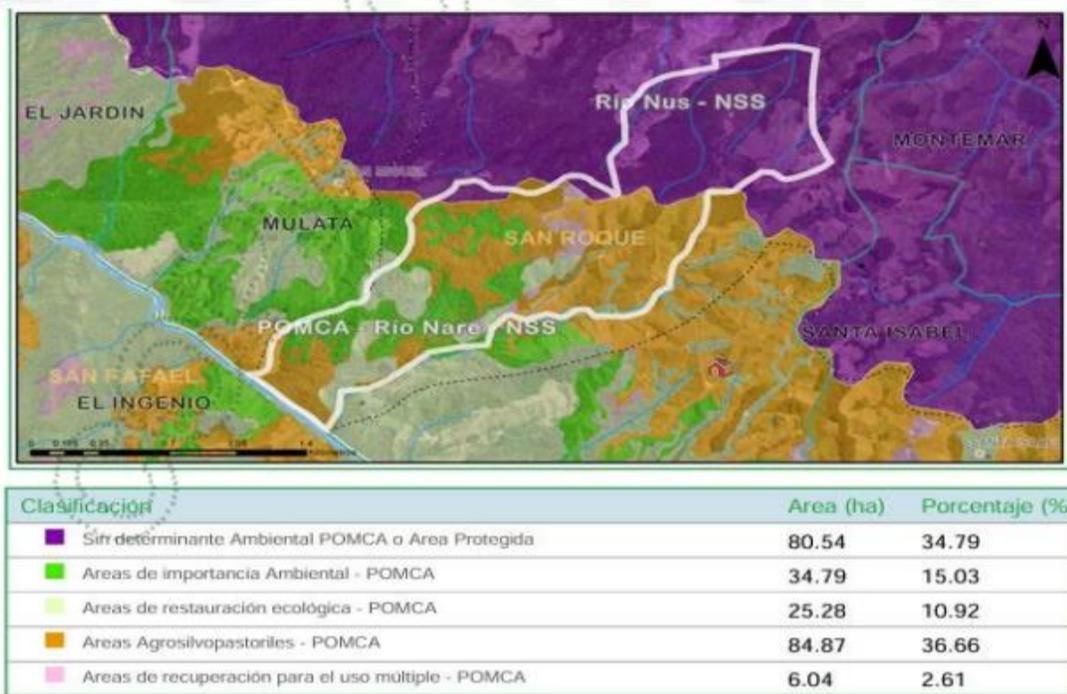


Imagen 6: Determinantes ambientales predio Manizales El Toro

CONCLUSIONES:

- Se realizó tala de aproximadamente 18 árboles plantados de la especie pino rojo (*Pinus tecunumanii*); con diámetro mayores a 30cm, los cuales se encontraban al borde de la vía veredal, ubicados en zona de áreas agrosilvopastoriles, en el predio denominado Manizales El toro sin que se presentara afectación a los recursos naturales.
- El material producto del aprovechamiento se encuentra en el mismo predio en trozas y estacones.
- En el predio Santa Rita, no se evidenció afectación ambiental alguna, por tala o establecimiento de actividades agrícolas.
- En ninguno de los dos predios se encontró personal alguno que estuviese realizando actividades de tala u otras actividades como agrícolas, por tanto, no es posible determinar quiénes son los responsables.
- No se evidenció afectación ambiental a los recursos naturales agua, suelo, flora ni fauna.
- La actividad de minería ilegal se viene presentando en el municipio de Caracolí, jurisdicción de Corantioquia, según la información reportada en campo por los acompañantes a la visita.
- Según la zonificación ambiental los predios se encuentran en zona de Áreas agrosilvopastoriles y zonificación ambiental POMCAS en áreas de importancia ambiental – POMCA – áreas de restauración ecológica – POMCA, Áreas agrosilvopastoriles – POMCA, Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA_ y no cuenta con determinante ambiental POMCA o área protegida.
- Es competencia del ente territorial en cabeza de inspección de policía, dirimir en los asuntos por conflicto en predios y/o perturbación a la propiedad privada.
- Con respecto a la madera encontrada en el predio Manizales El Toro, la empresa Compañía Agrícola la Sierra, deberá realizar las gestiones para resguardarla.
(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico N° IT-00336-2024 del 23 de enero del 2024 y toda vez que en los predios objeto del asunto No se evidenció afectación ambiental a los recursos naturales agua, suelo, flora ni fauna, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

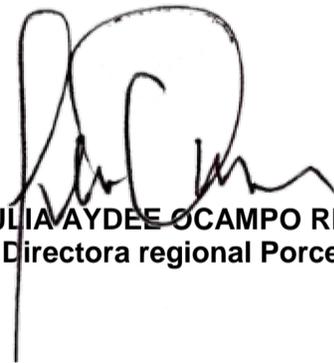
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la queja N° **SCQ-135-1975-2023 del 29 de diciembre del 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA**, a través de su apoderado doctor **PATRICIO HERNANDO ARISTIZABAL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.001.334, y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico IT-00336-2024 del 23 de enero del 2024, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1975-2023
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 25/01/2024
Técnico: Gloria E. Moreno